

En la ciudad de Cajamarca, siendo las 18:00 del jueves 23 de noviembre de 2023, se reunieron los miembros del comité Electoral, Sres.: Paolo Malaver Salazar, como presidente; Julia Urrutia Cubas como secretaria y Jorge Luis Rojas Mori como Vocal, todos de manera virtual, según lo permite el reglamento.

I. QUORUM E INSTALACION

Después de comprobar el quorum respectivo se declara válida e instalada la sesión para después tomar los acuerdos que correspondan.

II. AGENDA:

1. Revisión de los escritos presentados ante secretaría de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca por el Sr. Cristian Horacio Gálvez Ruiz, los días 20 y 21 de noviembre de 2023, en donde solicita: inhibición de un miembro del comité, la nulidad de elecciones.
2. Absolución de consultas y pronunciamiento sobre los escritos presentados en el Punto N° 1 de la presente agenda.

III. DESARROLLO DE LA AGENDA

1. De conformidad con lo recibido en cada uno de los documentos presentados, y de acuerdo a lo revisado por el presente comité, a continuación se desarrollarán cada uno de los puntos indicados en los escritos del Sr. Cristian Gálvez Ruiz como fundamentos de hecho, teniendo como base para tal análisis, los estatutos vigentes de la Cámara de Comercio y producción de Cajamarca de fecha 08 de agosto de 2022, aclarados mediante escritura pública 5311 de fecha 14 de setiembre de 2022; el reglamento electoral vigente 2023, y la normativa especial y general aplicables.

PRIMERO. -Respecto a la supuesta existencia de un chat en la cual un candidato que, siendo presidente de la cámara de comercio referida, hace campaña proselitista.

De acuerdo con lo revisado de la evidencia enviada, y contrastada con los chats a los que tienen acceso los miembros del comité, la prueba enviada como chat no lo envía la persona que sindicó al Sr. Gálvez en su denuncia, sino otro asociado, por lo que no cabe pronunciarnos sobre ese punto, ya que el ejercicio de la libertad de expresión de cualquier asociado no puede ser materia de restricciones, y ello no llevaría a ninguna responsabilidad moral y/o ética sobre la que este comité deba pronunciarse.

Constitución Política del Perú de 1993:

(...)

Artículo 2º. - Toda persona tiene derecho:

4. *A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las*

responsabilidades de ley. Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común. Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación. (...)

SEGUNDO. -Respecto a la supuesta declaración de la Srta. Verónica Brophy.

Al respecto, nos pusimos en contacto con la asociada de referencia vía comunicación celular y WhatsApp, según nos es permitido en las facultades atribuidas como comité electoral; y nos indicó que nunca ha autorizado el uso de sus comunicaciones privadas para efectos de que sean consideradas medios probatorios en ningún escrito, por lo que, en aras de no violar el secreto a sus comunicaciones, no nos pronunciaremos, ni las tendremos en cuenta. Las pruebas de la investigación quedan en custodia del presente comité, además de estar sujetas a la ley de protección de datos.

Constitución Política del Perú de 1993:

(...)

Artículo 2°.- *Toda persona tiene derecho:*


10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen. Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal. Los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos están sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de conformidad con la ley. Las acciones que al respecto se tomen no pueden incluir su sustracción o incautación, salvo por orden judicial. (...)

TERCERO. -Respecto a la comunicación mediante carta notarial del asociado Miguel Angel Villa Cava de la empresa HCM SAC, en donde supuestamente la Sra. Margarita Astacker se contacta mediante llamada telefónicamente y le indica que debe firmar el planillón de pagos para la adherencia a otra lista electoral.

Este comité, bajo las facultades de investigación conferidas, entiende que la manifestación de voluntad del Sr. Villa Cava queda clara, al emitir esa información mediante declaración jurada; por lo que nos pusimos en contacto con la Sra. Margarita Astacker y nos alcanzó sus descargos mediante declaración jurada de fecha 22 de noviembre de 2023, en los que indica que no ha tenido ninguna comunicación con el Sr. Miguel Angel Villa Cava el 07 de noviembre de 2023.


Al respecto, debemos tener en cuenta que la firma de adherentes reclamada de parte del Sr. Villa Cava ha sido válidamente considerada en la lista del Sr. Cristian Gálvez, por lo que no habría sido considerada la invalidez de la firma del Sr. Villa Cava; no obstante, las sanciones administrativas que considere oportunas y la investigación respecto del comportamiento administrativo del personal de la Cámara tiene derecho a cuestionarlo en el fuero que corresponda al Sr. Gálvez en su calidad de asociado.

CUARTO. -Respecto los audios enviados en USB en donde se escucha supuestamente al Sr. Arturo Silva Mejía y menciona a una miembro del presente comité electoral, donde le indica al Sr. Cristian Gálvez que se ha comunicado con él, solicitando su firma como adherente a la lista de Marco La Torre.



Hemos recibido una carta notarial enviada por el Sr. Edgar Cavero Ñañez, con fecha 23 de noviembre del presente, en donde se demostraría la actuación irregular de un miembro del comité electoral y por lo cual pide la renuncia de la secretaria del comité por una supuesta *“falta de transparencia, idoneidad, ética y principios democráticos que debe regir en las elecciones 2023”*.

Todo lo anterior el Sr. Cavero lo atribuye a unos audios enviados por el Sr. Cristian Gálvez en su escrito de fecha 20 de noviembre de 2023, en donde supuestamente se demostraría que el Sr. Arturo Silva Mejía, identificado con DNI 40963700, se ratifica respecto de que los audios enviados por el Sr. Gálvez corresponden a una conversación entre el Sr. Gálvez y el Sr. Silva.



En principio quisiéramos dejar constancia que el Sr. Edgar Cavero Ñañez, nunca fue acreditado como representante formalmente del Sr. Cristian Gálvez Ruiz, asimismo, de lo revisado en las consultas de habilidad en los colegios de abogados en los cuales por los cuales firma e indica que está colegiado, figura como **INACTIVO** en el Colegio de Abogados de Lima; y como **INHABIL** en el Colegio de Abogados de Cajamarca. Debido a ello, pese a no considerar un nombramiento formal como abogado del Sr. Cristian Gálvez y tampoco haber sido nombrado personero del asociado postulante a candidato, nos pronunciaremos para explicar las razones por las cuales las declaraciones del Sr. Arturo Silva en la conversación con el Sr. Cristian Gálvez tampoco pueden ser tomadas en consideración a continuación.

Luego de la revisión de los audios autorizados y ratificados mediante carta notarial por el Sr. Arturo Silva Mejía, solicitamos a la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca, el padrón de socios hábiles y de sus representantes para ver si coinciden con los datos del Sr. Arturo Silva Mejía y saber si es asociado o representante de alguna empresa asociada, ante ello verificamos que no existe una empresa que lo tenga como representante, ni tampoco es una persona natural que tenga la condición de asociado, por lo que los audios no pertenecen a los intereses de un asociado o a un representante de alguna empresa asociada que pueda formar parte de alguna lista adherente; de lo anterior queda corroborado que sus audios y declaraciones tampoco pueden ser tomadas en cuenta como determinantes para la firma de alguna lista de adherentes.

QUINTO. -Respecto de la solicitud de nulidad de elecciones del periodo 2024 – 2025.

Sostiene el Sr. Cristian Gálvez Ruiz se deben anular las elecciones del periodo 2024 – 2025 porque no se cumplió con el número requerido de asociados según lo prescriben y mandan en sus estatutos los artículos 23º y 24º.

Le recordamos al asociado Cristian Gálvez que el presente Comité Electoral ha sido nombrado por la Asamblea General en la que él mismo ha participado, votado y firmado, y que contradictoriamente a lo que ahora cuestiona, según lo disponen los artículos del 83º al 90º de los Estatutos vigentes de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca goza de autonomía y se rige por el mismo Reglamento que fue aprobado en la Asamblea General. Por lo que no está dentro de nuestras facultades pronunciarse sobre validez o no de la misma; no obstante, luego de la solicitud del asociado Gálvez, le indicamos que tiene la facultad de recurrir a la gerencia general a solicitar la información que crea conveniente y ejercer los derechos que crea convenientes.

SEXTO. - Advertencia y denuncia de NO establecer como obligatorio el artículo 9° del Reglamento de elecciones vigente y denuncia al tribunal de ética que NO EXISTE EN LA ACTUALIDAD.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 9° del reglamento de elecciones vigente:

"Artículo 9°. - El Comité Electoral absolverá, además, en Instancia Única, las cuestiones que se susciten y que no estén contempladas en el Estatuto y el presente Reglamento."

***Resaltado y subrayado nuestro.**

El presente comité electoral se rige bajo normas especiales aplicable en la autonomía de su voluntad como ente privado y no está facultado para la inaplicación de estas por estipulación del artículo 84° de los estatutos y no está facultado para aplicar control de normas.

Por otro lado, en efecto, no podríamos cuestionar la existencia o no de un comité de ética, ya que no está dentro de nuestras facultades

2. Este comité electoral, por los argumentos expuestos en el punto 1 de la agenda da por absueltos todos los cuestionamientos interpuestos por el Sr. Cristian Gálvez Ruiz, dando por saneado el presente proceso electoral de acuerdo con el estatuto vigente, el reglamento de elecciones, Ley General de Sociedades y la Constitución Política de 1993.

ACUERDOS:

1. Declarar IMPROCEDENTE E INFUNDADA, según corresponda, las denuncias del Sr. Cristian Horacio Gálvez Ruiz, respecto de su solicitud de inhibición de uno de los miembros del comité electoral y de su solicitud de anulación del proceso electoral del periodo 2024 – 2025
2. Por consiguiente, y de acuerdo con el cronograma de elecciones, se da por saneado el presente proceso electoral, quedando pendiente la publicación de las listas válidas, sorteo y publicación de número de listas el sábado 25 de noviembre de 2023.

PAOLO MALAVER SALAZAR
PRESIDENTE

JULIA URRUTIA CUBAS
SECRETARIA

JORGE LUIS ROJAS MORI
VOCAL TITULAR